



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 19 de enero de 2024

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001334000420160066400
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA CUÉLLAR CASTRO Y OTROS diasneydicordoba@gmail.com
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS SA notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co
AUTO No.	SUS. 7-01-2024

De conformidad con la constancia secretarial vista en el índice 76 del sistema SAMAI, encuentra el Despacho que hay lugar a impartir saneamiento al presente proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, en concordancia con el artículo 132 del CGP, en atención a lo siguiente:

Revisada la demanda, vemos que las pretensiones fueron impetradas solamente contra la entidad pública HOSPITAL MARÍA INMACULADA, razón por la cual fue admitida contra esta mediante providencia del 14 de octubre de 2016¹, no obstante, al momento de efectuar la notificación personal a la demandada, por error involuntario también se notificó a PAR CAPRECOM LIQUIDADO, sin que fuera parte del proceso, según las constancias obrantes en los folios 21-23 y 26 y 28 del archivo 5 del expediente digital –Onedrive-, y en virtud de ello, tal entidad procedió a contestar la demanda e intervenir en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo la facultad oficiosa con la que cuenta el Juez para sanear los procesos, conforme lo establece el artículo 207 del CPACA, en concordancia con el artículo 132 del CGP, tal como se indicó en párrafos anteriores, se procederá a dejar sin efecto la notificación personal efectuada al PAR CAPRECOM LIQUIDADO realizada por la secretaria del Despacho, así como todas las actuaciones surtidas por la citada entidad al interior del proceso, como quiera que no es parte dentro del proceso, lo cual deberá informarse por secretaria a la entidad, para lo pertinente.

De igual forma, con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de inicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SANEAR el procedimiento, y DEJAR sin efecto la notificación personal efectuada al PAR CAPRECOM LIQUIDADO, así como todas las actuaciones surtidas por la citada entidad al interior del proceso, como quiera que no es parte dentro del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Comuníquese por Secretaria la presente decisión a PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el 12 de marzo de 2024 a las 9:00 am para la realización de la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, recordándole a las partes que la inasistencia de la misma no suspende la diligencia.

- CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL -

La misma se realizará de manera VIRTUAL haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la cual se llevará acabo haciendo uso de la Plataforma de Lifesize, correspondiendo

¹ Folio 16-17 del archivo 5 del expediente digital –Onedrive-.



Radicado: 18001334000420160066400

a las partes procesales ingresar a dicha plataforma desde el navegador Google Chrome o descargarla a su computador o dispositivo móvil que disponga, para que se lleve a cabo la conexión.

Conforme lo anterior se implementarán las siguientes **REGLAS** y **CARGAS** para las partes:

- Los participantes **DEBERÁN** contar con buena conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono, sin que se autorice el uso de una doble conexión por participante.
- Acceder a través de correo electrónico a la Plataforma de Lifesize, **10 MINUTOS ANTES DEL INICIO DE AUDIENCIA** para conectarse la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- El acceso a la citada Audiencia se realizará mediante el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20398278>, el cual se notifica en esta oportunidad, a las partes por medio de sus correos dispuestos para la notificación judicial y sus apoderados al correo registrado en el SIRNA, con la notificación de la presente providencia, conforme las normas del CPACA.
- En el micrositio asignado al Despacho, en la página web de la **RAMA JUDICIAL**, se **PUBLICARÁ** en el cronograma de audiencia de este Juzgado, al cual tendrán acceso a la diligencia de forma permanente y en línea el link para la conexión de la misma.
- Recordarles a los apoderados de las partes, la obligación de que se sirvan comparecer a la diligencia con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, para su exhibición a la hora de la presentación en la diligencia.
- Allegar con tres (03) días de anticipación a la diligencia el **ACTA DE CONCILIACIÓN Y/O NO CONCILIACIÓN** del respectivo comité.
- En el evento de presentarse nuevos poderes o sustitución de los mismos o documentales, deberán ser allegados en PDF al correo electrónico j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CON UN (01) DÍA DE ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA**, con sus respectivos anexos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por **JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA**, al poder conferido por como apoderada del **HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, obrante en el archivo 25 del expediente digital OneDrive, por cumplir con las formalidades estipuladas en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **JESSICA LORENA SANDOVAL ROJAS**, para que funja como apoderada de la **HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, en los términos, condiciones y para los fines del poder obrante en el folio 2-3 archivo 01 del índice 71 del SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»